

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

6647 Edicto de aprobación definitiva de modificación Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y la reguladora de la tasa por transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos. Expte. 2714/2024-CH-E.

Habiéndose procedido por parte del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2024, a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, y habiendo transcurrido el plazo preceptivo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicha ordenanza se considera definitivamente aprobada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo, siendo las modificaciones aprobadas las siguientes:

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras

Se modifica el artículo 7 de la ordenanza referida, quedando redactado tal y como se detalla a continuación:

“Artº 7.º- 1.º) El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R. Decreto 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

2.º- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa, por la categoría de las calles que se acompañan como anexo, en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Diversas Actividades Administrativas y Ocupaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local, con carácter anual.

Epígrafe 1.º: Viviendas (1)

Por cada vivienda

Categoría Especial	120,44
Categoría 1.ª	120,44
Categoría 2.ª y 3.ª	120,44

Epígrafe 2.º: Alojamiento

A) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 4 y 5 estrellas

Categoría Especial	364,31
Categoría 1.ª	364,31
Categoría 2.ª y 3.ª	364,31

B) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 2 y 3 estrellas

Categoría 1.ª	364,31
Categoría Especial	364,31

	Categoría 2.ª y 3.ª	364,31
C) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 1 estrella	Categoría Especial	364,31
	Categoría 1.ª	364,31
	Categoría 2.ª y 3.ª	364,31

Epígrafe 3.º: Establecimientos de alimentación y otros

A) Supermercados, economatos y cooperativas	Categoría Especial	803,59
	Categoría 1.ª	753,39
	Categoría 2.ª y 3.ª	704,10
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	Categoría Especial	509,93
	Categoría 1.ª	466,92
	Categoría 2.ª y 3.ª	424,32
C) Pescaderías, carnicerías y panaderías	Categoría Especial	284,85
	Categoría 1.ª	270,05
	Categoría 2.ª y 3.ª	255,02
D) Perfumerías, droguerías, peluquerías y similares	Categoría Especial	171,14
	Categoría 1.ª	154,14
	Categoría 2.ª y 3.ª	141,56
E) Almacén de bebidas y similares	Categoría Especial	154,14
	Categoría 1.ª	141,56
	Categoría 2.ª y 3.ª	128,64
F) Asentadores Lonja Municipal	Categoría Especial	314,56
	Categoría 1.ª	314,56
	Categoría 2.ª y 3.ª	314,56

Epígrafe 4.º: Establecimientos de Restauración

A) Restaurantes	Categoría Especial	615,87
	Categoría 1.ª	440,15
	Categoría 2.ª y 3.ª	319,94
B) Cafeterías	Categoría Especial	509,93
	Categoría 1.ª	364,44
	Categoría 2.ª y 3.ª	264,90
C) Whiskerías y pubs	Categoría Especial	509,93
	Categoría 1.ª	364,44
	Categoría 2.ª y 3.ª	264,90
D) Bares	Categoría Especial	615,87
	Categoría 1.ª	440,15
	Categoría 2.ª y 3.ª	319,94
E) Tabernas	Categoría Especial	509,93
	Categoría 1.ª	364,44
	Categoría 2.ª y 3.ª	264,90

Epígrafe 5.º: Establecimientos de espectáculos

A) Cines y teatros

	Categoría Especial	509,93
	Categoría 1. ^a	364,44
	Categoría 2. ^a y 3. ^a	264,90
B) Salas de fiestas y discotecas		
	Categoría Especial	509,93
	Categoría 1. ^a	364,44
	Categoría 2. ^a y 3. ^a	264,90
Epígrafe 6.º: Otros locales industriales o mercantiles		
A) Farmacias		
	Categoría Especial	1.131,63
	Categoría 1. ^a	1.131,63
	Categoría 2. ^a y 3. ^a	1.131,63
B) Oficinas Bancarias		
	Categoría Especial	2.362,07
	Categoría 1. ^a	2.362,07
	Categoría 2. ^a y 3. ^a	2.362,07
C) Talleres de cualquier actividad, gasolineras, etc.		
	Categoría Especial	284,00
	Categoría 1. ^a	258,16
	Categoría 2. ^a y 3. ^a	234,56
D) Fábricas y manufacturas, hasta 50 kg ó 0,2 m3 día		
	Categoría Especial	943,81
	Categoría 1. ^a	943,81
	Categoría 2. ^a y 3. ^a	943,81
E) Fábricas y manufacturas, más de 50 kg ó 0,2 m3 día		
	Mediante convenio.	
Epígrafe 7.º: Despachos profesionales, gestorías, mutuas y seguros		
A) Por cada despacho		
	Categoría Especial	432,70
	Categoría 1. ^a	432,70
	Categoría 2. ^a y 3. ^a	432,70
Epígrafe 8.º: Por contenedores para uso exclusivo, al año		
A) Por cada contenedor		
	Categoría Especial	486,11
	Categoría 1. ^a	486,11
	Categoría 2. ^a y 3. ^a	486,11

3.º) Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres naturales, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.

No obstante lo anterior, podrá prorratearse por bimestres naturales completos, atendiendo al momento en que se hubiere iniciado la obligación de contribuir.”

Ordenanza reguladora de la tasa por transportes, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos

Se modifica el artículo 7 de la ordenanza referida, quedando redactado tal y como se detalla a continuación:

Artículo 7.

1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los costes del mismo.

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa anual:

Epígrafe 1.º: Viviendas

Por cada vivienda 67,53

Epígrafe 2.º: Alojamiento

A) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos, hostales 202,63
B) Resto de locales destinados al alojamiento de personas 202,63

Epígrafe 3.º: Establecimientos de alimentación y otros

A) Supermercados, economatos y cooperativas 1.486,14
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas 135,10
C) Pescaderías, carnicerías y panaderías 135,10
D) Perfumerías, droguerías, peluquerías y similares 135,10
E) Almacén de bebidas y similares 135,10
F) Asentadores Lonja Municipal 135,10
G) Resto de establecimientos no contemplados en otros epígrafes. 135,10

Epígrafe 4.º: Establecimientos de Restauración

A) Restaurantes 202,63
B) Cafeterías 202,63
C) Whiskerías y pubs 202,63
D) Bares 202,63
E) Tabernas 202,63

Epígrafe 5.º: Establecimientos de espectáculos

A) Cines y teatros 202,63
B) Salas de fiestas y discotecas 202,63

Epígrafe 6.º: Otros locales industriales o mercantiles

A) Farmacias 135,10
B) Oficinas Bancarias 135,10
C) Talleres de cualquier actividad, gasolineras, etc. 135,10
D) Fábricas y manufacturas, hasta 50 kg ó 0,2 m3 día 1.486,14
E) Fábricas y manufacturas, más de 50 kg ó 0,2 m3 día

Mediante convenio.

Epígrafe 7.º: Despachos profesionales, gestorías, mutuas y seguros

A) Por cada despacho 135,10

3.º) Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres naturales, tienen carácter irreductible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.



No obstante lo anterior, podrá prorratearse por bimestres naturales completos, atendiendo al momento en que se hubiere iniciado la obligación de contribuir.”

Cehegín, 27 de noviembre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cehegín, Maravillas Alicia del Amor Galo.